RECURSO DE APELACIÓN.

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la **conclusión del plazo de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **recurso de apelación**, presentado por el **PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA,** por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del **IMPEPAC**, el ciudadano **Edwin Brito Brito,** en contra de: "***Se impugna el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2026, en el que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC determinó que las actuaciones realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal Morelos Progresa no podían producir los efectos pretendidos respecto de la integración del Consejo Estatal y de órganos partidistas, así como en la parte que, con base en esa premisa, determina el universo de integrantes, el número de personas con calidad previamente acreditada y el quorum de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el 18 de mayo de 2026. En particular, se controvierte la conclusión de que no se acreditó una delegación concreta, previa, vigente y eficaz a favor de Comité Ejecutivo Estatal para producir los efectos pretendidos antes de la sesión del 18 de mayo de 2026 sobre la nueva integración de los consejos municipales y los nuevos delegados del consejo estatal. El agravio sostiene que el IMPEPAC ha omitido absolutamente analizar la delegación; sostiene que el análisis de la disposición estatutaria, del acto concreto de delegación, de su alcance y de cada designación fue incompleto o insuficiente para justificar la exclusión de personas y el cálculo del quorum. La controversia no se limita a la existencia formal de determinados documentos, o a los efectos jurídicos que la responsable atribuyó a los actos partidistas, sino a la eficacia jurídica que estos podían producir conforme a los Estatutos vigentes al momento de los hechos. En particular, se controvierte la conclusión de que no se acreditó una delegación concreta, previa, vigente y eficaz a favor del Comité Ejecutivo Estatal, así como la consecuencia de excluir, para efectos del quórum, a personas cuya designación fue realizada o documentada mediante actuaciones partidistas previas a la sesión. La impugnación se dirige, por tanto, contra la fundamentación y motivación del acuerdo, la valoración de las pruebas y la determinación de los efectos jurídicos de las actuaciones partidistas. Se solicita la revocación o modificación del acuerdo en la parte impugnada y, de ser necesario reparar integralmente la violación, que se ordene al IMPEPAC emitir una nueva determinación en la que realice el análisis completo, individualizado y verificable de la integración del Consejo Estatal y de la validez de las actuaciones que fueron materia de revisión.***"

Asimismo, se procede a realizar la publicitación de la presente cédula de notificación por estrados de la conclusión del plazo de las cuarenta y ocho horas, del escrito que contiene el recurso de apelación, presentado por el PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA, toda vez que, de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025, el dieciséis de septiembre de la presente anualidad, no es considerado día inhábil para este órgano comicial, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes.----------

---

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **quince horas con cero minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiséis**, la suscrita **Mónica Sánchez Luna**, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96, párrafo primero, 98 fracciones I y V, 327 y 353, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.----------

----------**HAGO CONSTAR**----------

Que en este acto, ha concluido el término de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **recurso de apelación**, presentado por el **PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA**, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del **IMPEPAC**, el ciudadano **Edwin Brito Brito**, en contra de: "***Se impugna el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2026, en el que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC determinó que las actuaciones realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal Morelos Progresa no podían producir los efectos pretendidos respecto de la integración del Consejo Estatal y de órganos partidistas, así como en la parte que, con base en esa premisa, determina el universo de integrantes, el número de personas con calidad previamente acreditada y el quorum de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el 18 de mayo de 2026. En particular, se controvierte la conclusión de que no se acreditó una delegación concreta, previa, vigente y eficaz a favor de Comité Ejecutivo Estatal para producir los efectos pretendidos antes de la sesión del 18 de mayo de 2026 sobre la nueva integración de los consejos municipales y los nuevos delegados del consejo estatal. El agravio sostiene que el IMPEPAC ha omitido absolutamente analizar la delegación; sostiene que el análisis de la disposición estatutaria, del acto concreto de delegación, de su alcance y de cada designación fue incompleto o insuficiente para justificar la exclusión de personas y el cálculo del quorum. La controversia no se limita a la existencia formal de determinados documentos, o a los efectos jurídicos que la responsable atribuyó a los actos partidistas, sino a la eficacia jurídica que estos podían producir conforme a los Estatutos vigentes al momento de los hechos. En particular, se controvierte la conclusión de que no se acreditó una delegación concreta, previa, vigente y eficaz a favor del Comité Ejecutivo Estatal, así como la consecuencia de excluir, para efectos del quórum, a personas cuya designación fue realizada o documentada mediante actuaciones partidistas previas a la sesión. La impugnación se dirige, por tanto, contra la fundamentación y motivación del acuerdo, la valoración de las pruebas y la determinación de los efectos jurídicos de las actuaciones partidistas. Se solicita la revocación o modificación del acuerdo en la parte impugnada y, de ser necesario reparar integralmente la violación, que se ordene al IMPEPAC emitir una nueva determinación en la que realice el análisis completo, individualizado y verificable de la integración del Consejo Estatal y de la validez de las actuaciones que fueron materia de revisión.***"----------

---

Así mismo se hace constar que el plazo de **cuarenta y ocho horas**, señalado en el párrafo anterior, dio inicio a las **quince horas con cero minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis**, y concluyó a las **quince horas con cero minutos del día dieciséis del mismo mes y año**, se hace constar que **no se recibieron escritos de terceros interesados**, por lo que con ello se da el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Morelos.----------

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC

Con copia para:

Mtra. Mireya Gally Jorda. Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Consejeras y Consejeros del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. Mytzy Daniela Roa Bailón	Auxiliar Electoral "A" de la Coordinación de Medios de Impugnación	
Revisó:	Lic. Edith Uriostegui Jiménez	Coordinadora de Medios de Impugnación	
Autorizó:	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaria Ejecutiva	